

**ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA
POR UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS CEDES.**

ÍNDICE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES
 CAPÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
 CAPITULO II.- DEFINICIÓN DE ESPACIOS
 CAPITULO III.- SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE USO
TÍTULO II.- NORMAS DE USO
 CAPITULO I.- DEL FUNCIONAMIENTO
 CAPITULO II.- DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN
 CAPITULO III.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES
TÍTULO III.- TASA REGULADORA DE LOS ESPACIOS CEDES

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1: Objeto

El objeto de la presente ordenanza es regular la utilización de las instalaciones de los centros CEDES así como armonizar y organizar las actividades que se desarrollen en los citados centros, y clarificar los derechos y responsabilidades de las personas o entidades usuarias de los mismos.

ARTICULO 2: Ámbito de aplicación

Esta ordenanza será de aplicación al uso de las instalaciones o elementos ubicados en los centros CEDES. Será de obligado cumplimiento para todas las personas o entidades a las que se les conceda la utilización de forma temporal, de cualquier parte las instalaciones de los centros. Por lo tanto, las prohibiciones, limitaciones y responsabilidades de uso previstas en la presente ordenanza, serán extensivas a todas las personas o entidades ocupantes de los mismos.

CAPÍTULO II.- DEFINICIÓN DE ESPACIOS

ARTICULO 3: Espacios CEDES

Son las dependencias e instalaciones ubicadas en los centros CEDES susceptibles de autorización de uso exclusivo a personas o entidades beneficiarias durante un período de tiempo y con una finalidad y objeto determinado, detalladas en Anexo I.

ARTICULO 4: Espacios de uso común

Los espacios de uso común, están constituidos por todas las dependencias y estancias del centro, que no comprenden los espacios concedidos, y que están destinadas al uso de todas o de varias personas beneficiarias.

CAPÍTULO III.- SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE USO

ARTICULO 5: Solicitud de espacios

Las personas o entidades interesadas estarán obligadas a presentar, ante el Servicio de Promoción Económica y Relaciones Internacionales de la Diputación Provincial de Castellón, instancia de solicitud cumplimentada y aportar la documentación requerida en la misma.

Atendiendo a lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), a los efectos de presentación de la solicitud y documentación anexa, sólo se admitirá la vía telemática a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Castellón, a la cual podrá acceder a través del siguiente enlace <https://dipc.as.sedelectronica.es/>, mediante el procedimiento habilitado "Solicitud/Renovación del uso de espacios CEDES". En ningún caso se aceptará la solicitud en formato papel.

ARTICULO 6: Autorización de uso

Las instancias recibidas junto con la documentación aportada, por estricto orden de registro, serán evaluadas con la emisión del correspondiente informe, por parte de un Comité de Evaluación formado por personal técnico del Servicio de Promoción Económica y Relaciones Internacionales, en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de registro de la solicitud. La resolución correspondiente, debidamente motivada, será comunicada a las personas solicitantes por escrito.

El período máximo de autorización de uso de los espacios será de 3 años desde la fecha de concesión, previa valoración de cumplimiento de objetivos según memoria de ejecución presentada, pudiéndose ampliar 2 años más con renovaciones semestrales, salvo que hayan solicitudes de uso de los espacios pendientes de autorizar.

TÍTULO II.- NORMAS DE USO

CAPITULO I.- DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 7: Competencia

La Diputación de Castellón podrá adoptar todas las decisiones que estime necesarias para la buena marcha y funcionamiento de los espacios CEDES, y dichas decisiones obligarán a todas las personas o entidades beneficiarias, previa notificación de las mismas.

ARTÍCULO 8: Horario

Los espacios CEDES estarán en funcionamiento, en días laborales, con horario de lunes a jueves de 09:00 h a 14:00 h y de 16:00 h a 19:00 h y viernes de 09:00 h a 14:00 h. Se establecerá el sistema de entrada y salida y cierre fuera del horario establecido.

ARTICULO 9: Zonas Comunes

Cada una de las personas beneficiarias tendrá el libre uso de los espacios de uso común, conforme a su destino y uso previsto, siempre y cuando no impida con ello los mismos derechos de las restantes personas beneficiarias y su buen funcionamiento.

ARTICULO 10: Prohibiciones

Las siguientes actividades están expresamente prohibidas para las personas o entidades beneficiarias de los espacios CEDES:

- a) El uso de cualquier material no permitido por las normas de Seguridad e Higiene.
- b) Está prohibido ejercer en los espacios CEDES toda actividad que pueda considerarse peligrosa, insalubre, y nociva o que perturbe la actividad de los restantes ocupantes. El uso de cada espacio no debe implicar ninguna molestia anormal (aunque fuere excepcional) en relación con las actividades proyectadas en el mismo.
- c) El uso de todo o parte de cualquier espacio como vivienda o cualquier otro uso no permitido.
- d) La práctica, en cualquier parte del centro, de cualquier profesión, comercio o actividad no previstos o autorizados previamente o contrarios a la moral, al orden público o a las buenas costumbres, y la organización de cualquier tipo de manifestaciones políticas, sindicales y/o religiosas.
- e) Queda prohibida la distribución de propaganda de cualquier tipo fuera de las superficies concedidas.
- f) De forma general, las personas beneficiarias no deben en forma alguna perturbar el ambiente del Centro mediante ruidos, vibraciones, olores, temperaturas o cualquier otra causa que pueda afectar o producir molestias al resto de ocupantes.
- g) Cada persona o entidad beneficiaria deberá proceder a tramitar las autorizaciones administrativas necesarias para el desarrollo de la actividad que proyecte ejercer en el espacio que se le asigne.

En caso de incurrir en alguna de estas prohibiciones, serán instadas al abandono de los centros.

ARTÍCULO 11: Libre Concurrencia

La Diputación de Castellón se reserva el derecho a denegar la admisión en los centros CEDES de cualquier persona cuya presencia pueda ser considerada perjudicial para la seguridad, reputación e intereses de los mismos, de la propiedad u ocupantes. Las personas beneficiarias deberán colaborar en esta acción cuando sean requeridas para ello.

CAPITULO II.- DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

ARTICULO 12: Limpieza

Los trabajos de limpieza, tanto del interior de los espacios como de las zonas de uso común serán efectuados por la Diputación de Castellón, cuyos términos y condiciones deberán ser respetados, en particular en lo referente a la evacuación de basuras.

ARTICULO 13: Imagen y modificación de espacios

La denominación y referencia de los distintos espacios, puntos de acceso, vías de distribución interior, etc..., serán determinados por la Diputación de Castellón. La imagen de los espacios exige un aspecto de conjunto armonioso en concordancia con la imagen corporativa de los centros CEDES.

La concepción armónica y estética de los espacios debe ser respetada por todas las personas usuarias, quedando prohibida la realización por éstas de cualquier tipo de obra o modificación, incluso de los elementos móviles delimitadores del espacio cedido.

Las personas beneficiarias deberán mantener en todo momento los espacios, su decorado, accesorios, equipamiento y entrada en buen estado de funcionamiento y presentación.

La colocación de rótulos distintos de los aprobados o cualquier otra referencia a los diferentes espacios concedidos, no estará permitida en las fachadas, muros exteriores del mismo, ni en los espacios uso común.

ARTICULO 14: Reparaciones

Los daños o desperfectos que la actividad de la persona o entidad beneficiaria cause en los elementos estructurales, en las instalaciones generales, en los espacios de uso común o en sus espacios concedidos, serán reparados por la propiedad a costa de la persona o entidad causante.

La Diputación de Castellón podrá, en cualquier momento, cerrar temporalmente todo o parte de dichos espacios donde sea necesario efectuar trabajos de reparación o cambios, o por cualquier otra causa justificada. Salvo urgencia ineludible, deberá advertir a las personas beneficiarias con una antelación mínima de ocho días.

CAPITULO III.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 15: Obligaciones

Las personas o entidades beneficiarias quedan obligadas a utilizar aquellos espacios que les hayan sido concedidos por resolución, durante el período de tiempo y con la finalidad y objeto, establecidos en la misma. A la finalización del período concedido, dejarán libre y expedito el espacio utilizado, en el mismo estado en que lo recibieron, siendo a cuenta y cargo de las mismas todas las reparaciones que hayan de realizarse para acomodar el espacio al estado originario así como por los daños causados por ellas o por terceros que de ellas dependan en las zonas comunes. Si con anterioridad a la finalización del período de utilización de espacios concedidos,

las personas o entidades beneficiarias decidieran dejarlos, deberán notificarlo fehacientemente durante los cinco primeros días del mes anterior a aquel en que haya de producirse.

ARTICULO 16: Responsabilidades

En función de la tipología de la actividad a realizar se podrá solicitar a las personas o entidades beneficiarias la aportación de justificante de tener contratado un seguro de responsabilidad civil y patrimonial.

Se exigirá a la persona solicitante máxima responsabilidad y cuidado de todas las dependencias, estando obligada a apagar y desconectar las luces y suministros, comprobar el cierre de accesos de seguridad de entrada y salida, así como responsabilidad en el uso de llaves, alarmas y sistemas de seguridad.

TÍTULO III.- TASA REGULADORA POR UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS CEDES

ARTICULO 17: Fundamentos y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, esta Diputación establece la tasa por utilización de espacios CEDES en edificios provinciales y por la prestación de los servicios provinciales que de dicha utilización se deriven, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 18: Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de los espacios físicos y el uso del equipamiento informático que se realice por los sujetos pasivos.

No constituirá hecho imponible la cesión de los espacios que se soliciten por entidades que actúen en virtud de convenio, delegación o colaboración entre la Diputación Provincial y otras Entidades Públicas o Privadas, sin ánimo de lucro, que contemplen la cesión de estos espacios físicos.

ARTICULO 19: Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas o jurídicas que soliciten la utilización de dichos espacios.

ARTICULO 20: Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de la tarifa contemplada en el apartado siguiente, y que se establece en función del tipo de espacio ocupado, la utilización o no del equipamiento informático, así como el número de horas para el que se solicite el uso.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Viveros de Empresa	60,00 € / mes
---------------------------	---------------

Espacio Coworking	30,00€/mes
--------------------------	-------------------

	Sin Equipamiento Informático		Con Equipamiento Informático	
	Media Jornada	Jornada Completa	Media Jornada	Jornada Completa
Aulas de Formación	20,00 €	30,00 €	30,00 €	40,00 €

	Media Jornada	Jornada Completa
Salas de Creatividad	20,00 €	30,00 €

Exposiciones	30,00 € / día
---------------------	---------------

ARTICULO 21: Exenciones y bonificaciones

No se admitirán más beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, que deberá acreditarse por quien se invoque.

ARTICULO 22: Devengo

El devengo de la tasa y el deber de contribuir se produce en el momento en que la Diputación Provincial autoriza por escrito el uso de sus instalaciones, a petición del interesado.

ARTICULO 23: Gestión del cobro

En la resolución de concesión de espacios se aprobará una liquidación de pago inmediato, que deberá hacerse efectiva mediante autoliquidación y justificar su pago con anterioridad a la fecha de inicio de ocupación de los espacios concedidos y cuyo importe será el correspondiente al mes del inicio, prorrateado en atención a los días que resten hasta el último día del mes, y el importe de la liquidación de la primera mensualidad subsiguiente.

Las personas o entidades solicitantes deberán estar al corriente del pago de las deudas contraídas con esta Diputación Provincial.

La periodicidad de las siguientes liquidaciones, si proceden, será mensual y serán pasadas al cobro anticipadamente el día 20 del mes anterior al que corresponda.

Se procederá al prorrateo en el supuesto de cese en la utilización de espacios con anterioridad a la finalización del período concedido, salvo cuando el obligado no lo comunique durante los primeros cinco días del mes anterior a aquel en que haya de producirse.

El pago de la tasa habrá de hacerse efectivo mediante domiciliación bancaria, para lo cual, las personas o entidades beneficiarias vendrán obligadas a comunicar a la Diputación de Castellón, en el momento de formalizar la aceptación, los datos precisos para proceder a la domiciliación de

las liquidaciones que se emitan. Cualquier cambio que se produzca con posterioridad en tales datos deberá ponerse en conocimiento de dicha Administración antes del día 15 o inmediato hábil siguiente, del mes anterior a aquel para el que haya de producir efectos. La Administración pasará al cobro, conjuntamente, las liquidaciones que, con motivo del cambio producido en la domiciliación, no hayan sido cursadas.

El importe de la tasa solamente será devuelto en el único supuesto de que por causas de fuerza mayor no se haya producido el uso ni ocupación de los espacios.

ARTICULO 24: Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, las personas o entidades beneficiarias que estén haciendo uso de los espacios concedidos, deberán realizar solicitud de renovación, que se autorizará para el período máximo de 3 años establecido en el artículo 6, a contar desde la fecha de la cesión inicial de la que son beneficiarias, pudiéndose ampliar 2 años más con renovaciones semestrales.

Asimismo, las personas o entidades beneficiarias anteriores de los espacios Cedés podrán realizar solicitud de uso, que se autorizará por el período de tiempo no utilizado hasta el máximo de 3 años establecido en el artículo 6, pudiéndose ampliar 2 años más con renovaciones semestrales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normativa de aplicación a esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, conforme a lo establecido en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tras la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo I: Detalle Espacios CEDES.

CEDES VALL D´ALBA		
Aula de Formación	planta baja	40,31 m ²
Sala de Creatividad	planta 1 ^a	22,96 m ²
Box 1	planta 2 ^a	13,46 m ²
Box 2	planta 2 ^a	10,14 m ²
Box 3	planta 2 ^a	10,08 m ²
Box 4	planta 2 ^a	10,03 m ²
Espacio coworking (Capacidad 4 personas)	planta 1 ^a	24,47 m ²
CEDES ALBOCÁCER		
Aula de Formación 1	planta baja	48,6 m ²
Aula de Formación 2	planta 1 ^a	35,64 m ²
Sala de Creatividad	planta 1 ^a	32,47 m ²
Box 1	planta 2 ^a	9,08 m ²
Box 2	planta 2 ^a	9,13 m ²
Box 3	planta 2 ^a	12,52 m ²
Espacio coworking (Capacidad 3 personas)	planta 3 ^a	19,87 m ²
CEDES MORELLA		
Aula de Formación	planta baja	62,25 m ²
Sala de Creatividad	planta 1 ^a	19,78 m ²
Box 1	planta 1 ^a	15,56 m ²
Box 2	planta 1 ^a	21,78 m ²
Box 3	planta 1 ^a	12,45 m ²
Espacio coworking (Capacidad 4 personas)	planta baja	19,78 m ²
CEDES LUCENA		
Box 1	planta baja	7,87 m ²
Box 2	planta baja	8,68 m ²
Box 3	planta baja	8,68 m ²
Box 4	planta baja	8,68 m ²
Box 5	planta baja	8,68 m ²
Box 6	planta baja	7,87 m ²
Aula de Formación 1	planta 1 ^a	74,41 m ²
Sala de Creatividad	planta 2 ^a	77,76 m ²
CEDES SEGORBE		
Box 1	planta 1 ^a	10,48 m ²
Box 2	planta 1 ^a	10,67 m ²
Sala de Creatividad	planta 2 ^a	36,07 m ²
Aula de Formación 1	planta 2 ^a	56,43 m ²
Aula de Formación 2	planta 3 ^a	33,07 m ²